



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Suprema Ley, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 546 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes del referido cuerpo legal."

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del Art. 57 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales, jurídicas,



sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, que lo administrará por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales y las demás de carácter económico con domicilio o establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 4.- Las actividades que grava el impuesto de patente municipal anual, son:

- 1. Actividades Industriales y Comerciales.-** En este grupo, están: compra venta de productos agrícolas, las tiendas de víveres, bazares, botiquines, farmacias, comisariatos, lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, fabricas e industrias en general, bares, discotecas, karaokes, almacenes de expendio y comercialización de insumos agropecuarios, librerías papelerías, almacenes en general, tercenos restaurantes o comedores, hoteles, hosterías, residenciales, Night Club, y otros que ejerzan actividades económicas.
- 2. Actividades Financieras.-** Dentro de este grupo están: los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Créditos, Asociaciones Financieras e Inversionistas.
- 3. Servicios Profesionales.-** Dentro de este grupo están: consultorios, oficinas de prestación de servicios técnicos y profesionales.
- 4. Actividad Inmobiliaria.-** Dentro de este grupo constan: los inversionistas en el mercado de la compra venta de bienes raíces, los arrendadores de viviendas, y a los arrendadores de locales comerciales.
- 5. Producción Agrícola.-** Dentro de este grupo están: actividades productivas que se desarrollan en los campos de nuestra jurisdicción cantonal, tales como producción de palma africana, cacao, café, maracuyá, palmito, banano, plátano, y los demás productos agrícolas que tengan aceptación en los mercados del cantón, la Región, el país, y el mercado internacional.



- 6. Producción Pecuaria.-** En este grupo se encuentra las actividades de producción de ganado vacuno, porcino, avícola, animales menores, y además la producción de leche.
- 7. Prestación de servicios.-** A este grupo pertenecen todas las actividades del libre ejercicio profesional, aquellas que realizan los artesanos no calificados y obreros, las cuales no se hacen desde una dependencia institucional u oficina técnica.
- 8. Transporte.-** Estarán dentro de esta actividad los vehículos de transporte de personas, carga y servicios de alquiler.

Art. 5.- Las Actividades que se encuentran en numeral **1, 2 y 3; (Actividades Industriales y Comerciales, Actividades Financieras y Servicios Profesionales)** se establecerá como Base imponible al patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,015** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

La base Imponible Mínima para estas Actividades será de mil (1000) dólares, por cuanto en ningún caso la cuota del Impuesto anual de patente municipal, por las actividades señaladas será **inferior a quince (15) dólares**, como también en ningún caso la cuota del Impuesto de Patente **superará los \$25.000,00.**

Art. 6.- Las Actividades que se encuentran establecidas en el **numeral 4, (Actividad Inmobiliaria)** se considerará como base imponible al patrimonio o fracción del patrimonio de la propiedad inmobiliaria que se dé en venta, al bien inmueble total o de la superficie parcial que se dé en arrendamiento; la forma para determinar dicho patrimonio se tomará como base el avalúo de la propiedad registrada en el respectivo catastro predial del ejercicio tributario vigente, tanto del valor del terreno como de la construcción.

Pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,004** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

La Base Imponible Mínima para estas actividades será **mil (1000) dólares**, por cuanto en ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será **inferior a cuarenta (40.00) dólares**,



como también en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25000) dólares**.

Art. 7.- Las Actividades de producción, agrícolas y pecuarias que se encuentran establecidas en los **numerales 5 y 6 (Producción Agrícola y Producción Pecuaria)**.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo agropecuario de nuestro cantón y conociendo que es una actividad vulnerable y no cuentan con asistencia técnica necesaria para dar valor agregado a la producción del cantón.

Se establece una excepción para estas actividades: **desde 0.01 dólares, hasta tres mil (5.000) dólares** los contribuyentes **pagaran 20 dólares anual** por patente municipal, **y desde cinco mil y un centavo (5000.01) dólares** en adelante, se aplicara la formula indicada, es decir se multiplica la base imponible por el coeficiente **(0.02)**, pero, en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25.000) mil dólares**.

Las actividades que establece el presente artículo pagarán la Tarifa del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,020** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Para este efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros en base de la información de los registros generales de catastro del ejercicio tributario vigente, proporcionará a la unidad de Rentas Municipal un informe técnico de determinación del valor de la propiedad a emitirse la patente a la que hace referencia el presente artículo, previa solicitud del contribuyente interesado a obtener dicho documento.

De las propiedades que se encuentren registradas en el registro municipal de patentes de producción, en caso de existir venta total o parcial es obligación del o los contribuyentes solicitar el cambio o la actualización de la declaración para efectos de establecer el impuesto que corresponda de acuerdo a cada caso.

Art. 8.- Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el **numeral 7, (Prestación de Servicios)** se estable una patente con la tarifa **mínima de quince (15,00) dólares** de los Estados Unidos de América.

Art. 9.- Las actividades que se encuentran especificadas en el **numeral 8, (Transporte)** se tomará como patrimonio o base imponible el valor que



conste en la respectiva matrícula del vehículo o los vehículos, sujetos para este impuesto del ejercicio tributario vigente del año que se solicite la patente; al patrimonio establecido se le aplicará el coeficiente del **0.005**. Para el cobro del impuesto, se tomará en consideración la depreciación normal del vehículo estos es 10% si ha transcurrido un año de la adquisición, 15% al segundo año, 20% al tercer año, 25% al cuarto año, y así sucesivamente, sin que esta depreciación supere el 70%.

La base imponible mínima para estas actividades será de **cinco mil (5000 dólares)**, por cuanto en ningún caso la cuota del impuesto anual de patentes municipal por las actividades señaladas será inferior a **veinticinco (25,00 dólares)**, como también en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25000 dólares)**.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un registro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal. El registro del contribuyente contendrá la siguiente información:

1. Número de registro;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
4. Dirección del establecimiento;
5. Capital; y,
6. Tipo de actividad económica.

Art. 11.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedro Vicente Maldonado;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;



3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

1. Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener actualizados sus datos;
2. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
4. Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 13.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

1. Las personas naturales:
2. Formulario de declaración de patente; y,
3. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Personas Jurídicas y sociedades:
5. Formulario de declaración de patente;
6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
7. Copia de la escritura, acta, sentencia, o resolución de constitución.
8. El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:
9. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
10. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
11. Número del registro único de contribuyente, en caso de tenerlo;
12. Nacionalidad;
13. Dirección del domicilio y del establecimiento;
14. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
15. Monto del capital con el que opera el establecimiento;
16. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;



17. Año y número del registro y patente anterior;
18. Fecha de iniciación de la actividad;
19. Informe si lleva o no contabilidad; y,
20. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 14.- Obligatoriedad de Declarar.- Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, e tñ obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguiente al último día del año.

Art. 16.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 17.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
2. Solicitud de eliminación del registro.



Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del registro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 18.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 11 y 12 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 20.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 21.- Base imponible.- Se considera patrimonio con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 22.- Tarifa.- El valor que resulte de multiplicar el coeficiente con el patrimonio (base imponible), que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.



Art. 23.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 24.- Exoneraciones.- Están exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 25.- Contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con que operan en el cantón Pedro Vicente Maldonado, el mismo que debe ser abalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas.

Art. 26.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 27.- Clausura.- Procederá cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas; y,
4. En las zonas urbanas, por no presentar al inicio de las actividades el certificado de factibilidad de uso de suelo.
5. Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido



con la obligación correspondiente. En el caso del numeral 4 no se levantará la clausura mientras no exhiba el certificado de factibilidad de uso de suelo.

6. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.
7. La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
8. En caso de no cumplir con su obligación tributaria, la clausura será indefinida y se procederá con el procedimiento coactivo para exigir su pago.

Art. 28.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Oficina de Rentas Municipales, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 29.- Intervención de la Comisaría y Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera, a través del Área de Rentas, podrá requerir la intervención de la Comisaría y Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 30.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica.

Art. 31.- Legalidad de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 32.- La Comisaría Municipal.- Remitirá mediante informe a la Dirección Financiera hasta el 31 de diciembre de cada año, un listado de establecimientos que han cesado de ejercer su actividad económica, para la eliminación del registro de patente; así mismo, en los primeros 15 días de inicio de cada año Fiscal informará de los nuevos establecimientos que inician su actividad económica para incorporarlos al registro y remitir la información a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



la Jefatura de Rentas, para que proceda a la emisión del título de crédito correspondiente.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 34.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 35.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 36.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 5 días del mes de Diciembre de 2014

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Diciembre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Extraordinarias; en primer debate de fecha 26 de Septiembre de 2014; y en segundo debate de fecha 04 de Diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los doce días del mes de Diciembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los doce días del mes de Diciembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CERTIFICACIÓN:

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Diciembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

